



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

SUMARIO:

**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES
EDILICIAS DEL
AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO
DE MÉXICO.**

**FRANCISCO OSORNO
SOBERÓN**
Presidente Municipal
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR
MEJÍA ARMENTA**
Secretario del H. Ayuntamiento

AÑO I NO. 27, AGOSTO 14, 2013

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

Francisco Osorno Soberón

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

Se da a conocer la siguiente:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

critérios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la ley.

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones edilicias del ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Acta. Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la Comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;

II. Ayuntamiento. El órgano de gobierno del Municipio de Chalco;

III. Cabildo. El ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, conformado por el Presidente, Síndico y Regidores;

IV. Comisión Edilicia. Órgano colegiado, deliberante y dictaminador, creado para mejorar y vigilar la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Dictamen. Resolución emitida por la comisión edilicia derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

VI. Ley. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VII. Miembro de la Comisión Edilicia. Integrante del Ayuntamiento en funciones de su comisión edilicia; nombrado por el mismo, a propuesta del Presidente Municipal, quien puede fungir como Presidente, Secretario o Vocal, indistintamente en varias comisiones;

VIII. Municipio. El Municipio Libre de Chalco;

IX. Presidente Municipal. Al Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México; y

X. Sesión de la Comisión. Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas,

Artículo 3. A partir de la primera sesión solemne de Cabildo de cada Administración Pública Municipal, los integrantes y presidentes de las comisiones edilicias serán designados por el H. Ayuntamiento de Chalco, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 4. Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del ayuntamiento, que tienen por objeto estudiar, examinar, dictaminar y proponer a éste, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal que les sean encomendadas, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las comisiones carecen de facultades ejecutivas para el cumplimiento de su encargo. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una Comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Es facultad exclusiva del Cabildo o del Presidente Municipal turnar asuntos a las Comisiones Edilicias.

Artículo 5. Las comisiones edilicias, se integran por un Presidente, un Secretario Técnico y el número de vocales que el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, considere adecuado para las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6. Los integrantes de las comisiones edilicias acatarán las obligaciones que les señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito, y de protección civil;
- b). De planeación para el desarrollo municipal;
- c). De hacienda;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;

- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- o). De población;
- p). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- q). Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

Las comisiones edilicias permanentes de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y, Protección Civil; y Planeación para el Desarrollo Municipal, serán presididas por el Presidente Municipal; la de Hacienda, será presidida por el Síndico.

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

La designación de las comisiones edilicias transitorias, se justificará mediante el acuerdo de Cabildo, y se coordinarán con las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes para el caso concreto. Estas comisiones edilicias se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.

Artículo 8. Las comisiones edilicias permanentes o transitorias, podrán ser modificadas en cuanto a su integración, considerando los actos que lo motivaron y observando las formalidades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO FACULTADES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 9. Conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, las comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendentes a mejorar la Administración Pública Municipal;
- III. Dar cumplimiento a las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo;

IV. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, en coordinación con los titulares de las dependencias municipales y organismos auxiliares que sean competentes en cada ramo;

V. Participar en la supervisión de las funciones y los servidores públicos municipales, en coordinación con los titulares de las dependencias y organismos competentes en cada área;

VI. Actuar con plena legalidad y libertad en los trabajos de análisis, discusión y decisión de los asuntos que le sean turnados;

VII. Solicitar a las dependencias administrativas y organismos auxiliares la información, documentos y datos que requieran para el desempeño de sus funciones;

VIII. Atender los asuntos que la población les presenten, conforme a los ramos de su competencia;

IX. Rendir informes por escrito de las actividades realizadas, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal; y

X. Adoptar las demás medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Las comisiones edilicias para el mejor desempeño de sus trabajos, podrán convocar a los servidores públicos municipales cuyos conocimientos o información favorezca el estudio de los asuntos a dictaminar, a través de los titulares de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 11. El presidente de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por escrito a las sesiones de la Comisión Edilicia;
- II. Participar en la comisión;
- III. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Edilicia;
- IV. Allegarse y hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión Edilicia de los asuntos a tratar;
- V. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;

VI. Ser el conducto para solicitar por escrito a los titulares de dependencias y entidades, información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión, previo conocimiento y acuerdo con el Presidente Municipal;

VII. Convocar a las sesiones a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para substanciar los asuntos turnados a la Comisión previo conocimiento y acuerdo con el Presidente Municipal;

VIII. Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;

IX. Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;

X. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Edilicia;

XI. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la Comisión; y

XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 12. El Secretario Técnico de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en Comisión Edilicia;

II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

III. Elaborar en coordinación con el Presidente, el orden del día;

IV. Levantar el Acta correspondiente de las sesiones de la Comisión;

V. Recabar las firmas de los miembros de la Comisión Edilicia, en los documentos que emita la misma;

VI. Remitir copia de las actas de la Comisión a los miembros de la misma;

VII. Emitir su voto;

VIII. Firmar las actas de las sesiones; y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 13. Los Vocales integrantes de la Comisión Edilicia tienen las siguientes atribuciones:

I. Participar en la Comisión Edilicia;

II. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

III. Emitir su voto;

IV. Firmar las actas de las sesiones; y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES DE COMISIONES

Artículo 14. Las sesiones de comisiones edilicias se clasifican de la siguiente forma:

I. Por su carácter, son ordinarias;

II. Por su tipo, son públicas o privadas; y

III. Por su régimen, son informativas o de dictamen.

Artículo 15. Las comisiones edilicias para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento, podrán llevar acabo sesiones públicas en las comunidades, para recabar la opinión de los ciudadanos en los asuntos que se estudian y analizan en sus reuniones, atendiendo a las limitaciones de espacio del lugar previamente señalado para su celebración.

Artículo 16. A las sesiones privadas concurrirán los integrantes de la Comisión, sus asistentes personales y el Secretario Técnico, así como el servidor público que por necesidad deba acudir a la reunión, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 17. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones edilicias se reunirán por lo menos una vez al mes, mediante la convocatoria que emitan sus respectivos presidentes a sus integrantes.

Artículo 18. El presidente de la Comisión Edilicia convocará a sesión a los miembros integrantes, por escrito, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; debiendo incluir el día, hora y lugar para la celebración de la sesión;

señalando número consecutivo de ésta, así como el soporte documental y el orden del día.

Artículo 19. El orden del día contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;:
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura.

Artículo 20. Los integrantes del Ayuntamiento que no formen parte de la Comisión Edilicia convocante podrán asistir a la sesión de la Comisión únicamente con voz, para lo cual el Presidente de la misma publicará la convocatoria en el lugar que para tal efecto se designe.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 21. Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 22. En el caso de la primera sesión se incluirá en el orden del día, la declaración formal de la instalación, para tal efecto el Presidente de la Comisión Edilicia, hará la declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalada la Comisión..., que deberá funcionar durante el periodo de ...".

A continuación se procederá a desahogar los puntos del orden del día, según sea el caso.

Artículo 23. Si en la fecha y hora que señala la convocatoria para el inicio de la sesión de trabajo de la Comisión Edilicia, no se encontrare presente la mayoría de los integrantes de la Comisión, se dará un término de treinta minutos para que se constituya el quórum.

Artículo 24. Para el caso de que transcurra el plazo de treinta minutos, y no se reúnan la mayoría de los integrantes para la existencia del quórum legal, la sesión de la Comisión deberá diferirse.

Artículo 25. En tal situación el Presidente, previo acuerdo con los integrantes presentes, instruirá al Secretario Técnico para que elabore una minuta haciendo mención de que la reunión no se llevó a cabo por falta de quórum.

Artículo 26. El Presidente de la Comisión Edilicia, le encomendará al Secretario Técnico que convoque nuevamente para llevar a cabo la sesión y notifique a los integrantes sobre la nueva fecha para su celebración, en términos del presente Reglamento.

Artículo 27. Las sesiones de comisiones deberán ser presididas por su Presidente.

En caso de que el Presidente de la Comisión no asista a la sesión, los integrantes instruirán al Secretario Técnico para que elabore una minuta haciendo mención de que la reunión se suspende por la ausencia del Presidente.

Artículo 28. Las sesiones se desarrollarán e estricto apego al orden del día, salvo acuerdo expreso de todos los integrantes de la Comisión Edilicia, asentando en actas dicho cambio.

Artículo 29. Durante el desarrollo de la sesión, los integrantes de Comisión tendrán la libertad de exponer todo lo que considere pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas y presentar proyectos de dictamen.

Artículo 30. Ningún integrante de Comisión podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por el Presidente.

Artículo 31. Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los integrantes de Comisión.

Los Ediles e invitados dispondrán de dos períodos, uno de diez y otro de cinco minutos, para hacer comentarios acerca del asunto que se está tratando en la sesión.

Artículo 32. Los integrantes de Comisión, podrán solicitar al Presidente, haga una moción de orden al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema en discusión.

Artículo 33. El Presidente de la sesión calificará las solicitudes de moción de orden, y si ésta es procedente, le solicitará al integrante que dio lugar a ella, que rectifique su actitud.

Artículo 34. Se podrá declarar el receso de una sesión. En los siguientes casos:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de los integrantes de Comisión; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente de Comisión.

El Presidente de la Comisión deberá señalar el tiempo en el que habrá de reanudarse la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VOTACIÓN EN LAS COMISIONES

Artículo 35. Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el Presidente de Comisión instruirá al Secretario Técnico para que lo someta a votación.

Artículo 36. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el Presidente de cada una de ellas, tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 37. Las comisiones edilicias unidas, actuarán y dictaminarán en forma conjunta, respecto de los asuntos que competan a dos ó más de ellas.

Artículo 38. La convocatoria para sesionar en comisiones unidas, deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones que convocan y deberá hacerse en términos del presente Reglamento.

Artículo 39. El orden del día lo determinarán de manera conjunta los presidentes que vayan a sesionar en comisiones unidas.

Artículo 40. El quórum se integrará con la mayoría de los integrantes de las comisiones que trabajarán unidas, entre los que deberán estar sus presidentes.

Artículo 41. Previo acuerdo de los presidentes que sesionen en comisiones edilicias unidas, éstas podrán ser presididas de manera rotativa.

Artículo 42. Los integrantes de las comisiones unidas contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a más de una de las comisiones que estén trabajando unidas.

Artículo 43. Los acuerdos y dictámenes de las comisiones edilicias unidas, se tomarán por mayoría simple del número de sus integrantes presentes en la sesión.

Artículo 44. Las minutas y los dictámenes emanados de las comisiones unidas deberán ser firmados por los presidentes y los integrantes que estuvieron presentes en las sesiones de trabajo de estas comisiones.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DOCUMENTOS DE LAS SESIONES DE COMISIÓN

Artículo 45. Los acuerdos de Comisión se asentarán en una minuta, la cual deberá contener:

- I. El nombre de quien la preside;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la reunión de trabajo;
- III. Registro de asistencia de los integrantes de la Comisión;

IV. Registro de invitados a la reunión de trabajo de la Comisión Edilicia;

V. Orden del día de la reunión de trabajo;

VI. Descripción de los asuntos estudiados y analizados en la reunión de trabajo de la Comisión;

VII. Los acuerdos emitidos en la reunión de trabajo de la Comisión Edilicia;

VIII. Hora de clausura de la reunión de trabajo; y

IX. Firma de los integrantes de la Comisión Edilicia, que estuvieron presentes durante la sesión.

Artículo 46. La minuta de la reunión de trabajo deberá firmarse en cuatro tantos por los integrantes de la Comisión Edilicia. El Secretario Técnico entregará un original al Presidente de la Comisión, otro a la Secretaría del Ayuntamiento, el otro formará parte del archivo; asimismo, el Secretario Técnico hará entrega de una copia de la minuta a cada integrante de la Comisión.

En las comisiones edilicias unidas, las minutas y los dictámenes firmados por los integrantes que estuvieron presentes en las sesiones de trabajo, serán entregados en original a cada uno de los presidentes.

Artículo 47. El dictamen de procedencia emitido por las comisiones edilicias, deberá contener:

I. Número de expediente;

II. El tema del asunto dictaminado;

III. Los nombres de los integrantes de la Comisión Edilicia o de las comisiones edilicias unidas que estuvieron presentes en la sesión;

IV. La comisión Edilicia o las comisiones edilicias unidas que dictaminan;

V. El proceso de deliberación;

VI. Las consideraciones del dictamen;

VII. Fundamentos legales del dictamen;

VIII. Procedencia del dictamen;

IX. Sentido de la votación de cada uno; y

X. La firma de los integrantes de la Comisión Edilicia o de las comisiones edilicias unidas que participaron en la elaboración del dictamen.

Artículo 48. El dictamen de los asuntos que se estudien dentro de las comisiones, deberán rendirse en un plazo no mayor de treinta días hábiles. En caso de que no fuese suficiente este tiempo para agotar la deliberación del tema, se podrá solicitar una prórroga hasta por un periodo igual, presentando las justificaciones del caso.

Artículo 49. El dictamen emitido por la Comisión Edilicia o las comisiones edilicias unidas será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento para su preparación, y ser sometido a la consideración del Cabildo para su votación, para lo cual deberá ser remitido por lo menos tres días antes de que se celebre la sesión en que se pretenda discutir.

Artículo 50. Si por alguna circunstancia la Comisión Edilicia estuviera en posesión de algún expediente y fuera imposible despacharlo por estar cerca del término del periodo constitucional para el que fueron electos, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Secretario del Ayuntamiento para que éste sea anexado al expediente correspondiente y entregado a la siguiente Administración Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Chalco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chalco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Diaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a siete días del mes de Agosto de dos mil trece.-----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Dirección de Innovación Gubernamental